



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1317 (Original N° 36)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Impuesto a los fósforos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo. 1°.- Grávanse los fósforos que se consuman en el territorio de la Provincia con un impuesto en estampillas que serán adheridas a los envases en la siguiente forma:

- a) Por cada caja hasta de treinta y cinco fósforos, cuyo precio de venta incluido el presente impuesto sea al consumidor hasta de \$ 0.05, \$ 0.01.
- b) Por cada caja hasta de setenta fósforos, cuyo precio de venta incluido el presente impuesto sea al consumidor hasta de \$ 0.10, \$ 0.02.
- c) Por cada caja que contenga mayor cantidad de fósforos, pagará un centavo más por cada treinta y cinco fósforos o fracción.

Art. 2°.- A los efectos de la percepción de este impuesto en forma de hacerse efectivo, las penalidades a sus infracciones y en todo lo que no fuera incompatible con la presente Ley regirán las disposiciones de la Ley de Impuesto al Consumo y sus Decretos reglamentarios.

Art. 3°.- Deróganse las leyes y disposiciones vigentes en la parte que se opongán a la presente.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a veintiséis días del mes de Setiembre del año 1932.

JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN – Juan Arias Uriburu - Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz.

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 3 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ – Adolfo García Pinto (hijo)